

## 20.- MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	N/A
<b>MÁXIMO</b>	N/A

#### 4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

#### 5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

**A.-** Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el N/A%.

**B.-** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6.- Impuesto a comercios ambulantes.**

**A.-** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %.

**B.-** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>MÍNIMO</b>	<b>N/A</b>
<b>MÁXIMO</b>	<b>N/A</b>

**II.- DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>TASA FIJA</b>
<b>A.-</b> Uso doméstico.	5%
<b>B.-</b> Uso comercial.	5%
<b>C.-</b> Uso industrial.	1.5%

<b>2.-</b>	<b>Derechos por servicios de agua potable.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.-</b>	<b>Servicio doméstico.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
	Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B.-</b>	<b>Comercial.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	1,800.00	3,600.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C.-</b>	<b>Mediana industria.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D.-</b>	<b>Industrial.</b>		
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>E.-</b>	Por el uso del sistema.	400.00	750.00
<b>3.-</b>	<b>Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.-</b>	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	300.00
<b>4.-</b>	<b>Derechos por corral de consejo.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.-</b>	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	150.00
<b>5.-</b>	<b>Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.-</b>	<b>Uso de corraletas.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.-</b>	<b>Matanza de ganado.</b>		
	<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.-	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.-	Aves de corral.	N/A	N/A
3.-	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C.-</b>	Transporte sanitario de carne.	25.00	100.00
<b>D.-</b>	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
<b>E.-</b>	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
<b>F.-</b>	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
<b>G.-</b>	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

<b>6.-</b>	<b>Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>A.-</b> Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
	<b>B.-</b> Número oficial.	N/A	N/A
	<b>C.-</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	N/A	N/A

<b>7.-</b>	<b>Derechos por servicios de panteones.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>A.-</b> Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
	<b>B.-</b> Reinhumación.	N/A	N/A
	<b>C.-</b> Exhumación.	N/A	N/A
	<b>D.-</b> Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A

**8.- Derechos por el servicio de limpia.**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>A.-</b>	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
<b>B.-</b>	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
<b>C.-</b>	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
<b>D.-</b>	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
<b>E.-</b>	Concesión a particulares.	N/A	N/A

<b>9.-</b>	<b>Derechos por registro civil.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>1.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	250.00
	<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
	<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
	<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00

<b>10.-</b>	<b>Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
	<b>A.-</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
	<b>B.-</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
	<b>C.-</b> Expedición de copias de los Archivos Municipales.	30.00	50.00

D.- Expedición de copias certificadas.	30.00	80.00
E.- Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.- Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	20.00	50.00
G.- Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H.- Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
I.- Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.- Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

**11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

**1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:**

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Habitacional popular.	N/A	N/A
B.- Habitacional de interés social.	N/A	N/A
C.- Habitacional de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Habitacional de tipo residencial.	N/A	N/A

**2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:**

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	N/A	N/A
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	N/A	N/A
C.- Subdivisión con trazos de calles.	N/A	N/A
D.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A

**3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:**

<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
--------------------------	--------------------------

A.- Comercial de hasta 30 m2.	N/A	N/A
B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
C.- Comercial de más de 120 m2.	N/A	N/A
D.- Servicios de hasta 30 m2.	N/A	N/A
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	N/A	N/A
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Microindustria.	N/A	N/A
B.- Pequeña Industria.	N/A	N/A
C.- Mediana Industria.	N/A	N/A
D.- Gran Industria.	N/A	N/A

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A	N/A
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A	N/A
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A	N/A
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A	N/A
E.- Subdivisiones para industria.	N/A	N/A
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	N/A	N/A
G.- Fraccionamiento de interés social.	N/A	N/A
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	N/A	N/A
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	N/A	N/A
J.- Fraccionamiento industrial.	N/A	N/A
K.- Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

<b>MÍNIMO S.M.D.</b>	<b>MÁXIMO S.M.D.</b>
--------------------------	--------------------------

A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	N/A	N/A
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	N/A	N/A
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
<b>A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1.- Interés social.	N/A	N/A
2.- Social progresivo.	N/A	N/A
3.- Residencial.	N/A	N/A
4.- Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14.- Derechos por la construcción de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

**15.- Derecho por la demolición de bardas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16.- Derecho por la construcción de banquetas.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17.- Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A
<b>18.- Derecho por la construcción de pavimento.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
<b>19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	250.00
<b>20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	500.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	250.00
<b>21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.</b>		
	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	250.00	500.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	600.00
<b>22.- Derecho especial para obras de cooperación.</b>		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **III.- PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	N/A	N/A
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
3.- Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.- Capitales y valores del Municipio.

V.- Bienes de beneficencia.

VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.

III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
1.- Multa a los infractores.	UN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA	50 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES DE LA ZONA ECONÓMICA

IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

VI.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

VII.- Gastos de cobranza y ejecución.

VIII.- Otros ingresos no especificados.

IX.- Reintegros.

X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.

XI.- Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

**MÍNIMO**      **MÁXIMO**

1.- Sanciones.

N/A

N/A

XII.- Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el Artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.